

La Paz, 03 de octubre de 2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° UIF/62/2023

VISTOS:

El Informe UIF/DAAF/UAA/223/2023 de 22 de septiembre de 2023, el Informe UIF/DGE/UJR/213/2023 de 02 de octubre de 2023, así como todo cuanto convino ver y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del párrafo I del artículo 46 de la Constitución Política del Estado, establece que toda persona tiene derecho entre otros, al trabajo digno, con remuneración o salario justo, equitativo y satisfactorio, que le asegure para sí y su familia una existencia digna.

Que, el párrafo II del artículo 49 de la Constitución Política del Estado, determina que la ley regulará las relaciones laborales relativas a contratos y convenios colectivos; salarios mínimos generales, sectoriales e incrementos salariales; reincorporación; descansos remunerados y feriados; cómputo de antigüedad, jornada laboral y otros derechos sociales.

Que, la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, regula los Sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado y su relación con los Sistemas Nacionales de Planificación e Inversión Pública, con el objeto de: programar, organizar, ejecutar y controlar la captación y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para el cumplimiento y ajuste oportuno de las políticas, los programas, la prestación de servicios y los proyectos del Sector Público.

Que, la Ley N° 2027 de 22 de octubre de 1999 del Estatuto del Funcionario Público establece en su artículo 22 que: *"las entidades, a través de la función de valoración de puestos y remuneración, determinarán técnicamente el alcance, la importancia y conveniencia de cada puesto, asignando una remuneración justa vinculada al mercado laboral nacional, a la disponibilidad de recursos y a las políticas presupuestarias del Estado"*.

Que, el numeral 1 del artículo 495 de la Ley N° 393 de 21 de agosto de 2013, de Servicios Financieros, establece que la Unidad de Investigaciones Financieras – UIF, es una entidad descentralizada, con autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, bajo tuición del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Que, los incisos a) y c) del párrafo III del artículo 5 de la Ley N° 856 de fecha 28 de noviembre de 2016, vigente por lo establecido en el inciso q) de la Disposición Final Octava de la Ley N° 1493 de 17 de diciembre de 2022 señalan: *"a) El consultor individual de línea, desarrollará sus actividades con dedicación exclusiva en la entidad contratante, de acuerdo con los términos de referencia y el contrato suscrito. c) El nivel de remuneración del Consultor Individual de Línea en las entidades del sector público, debe estar definido en función a la escala salarial aprobada en la entidad y las funciones establecidas para el personal de planta, para lo cual no se requiere ningún instrumento legal adicional"*.

Que, mediante Ley N° 1493 de 17 de diciembre de 2022, se aprueba la Ley del Presupuesto General del Estado - Gestión 2023.



Que, los artículos 13 y 15 del Decreto Supremo N° 4848 de 28 de diciembre de 2022, establecen que la definición de las remuneraciones del personal eventual y de los consultores individuales de línea respectivamente, deben estar establecidas en función a la escala salarial; para lo cual, las unidades administrativas de cada entidad, elaborarán el cuadro de equivalencia de funciones.

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución Administrativa N° UIF/14/2023 de 06 de marzo de 2023, aprobó el Cuadro de Equivalencia de Funciones y Remuneraciones para Consultores Individuales de Línea y Personal Eventual de la entidad conforme el Manual de Puestos y la Escala Salarial.

Que, posteriormente a través de la Resolución Administrativa N° UIF/033/2023 de 16 de mayo de 2023, se aprobó la nueva escala salarial de la Unidad de Investigaciones Financieras - UIF.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 182 de 29 de mayo de 2023, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas aprueba la Escala Salarial de la Unidad de Investigaciones Financieras - UIF, constituida por ochenta y ocho (88) ítems distribuidos en doce (12) niveles salariales.

Que, a través del Informe UIF/DAAF/UAA/223/2023 de 22 de septiembre de 2023, emitido por la Dirección de Asuntos Administrativos y Finanzas, se efectúa el análisis pertinente sobre la necesidad de proceder a la aprobación del Cuadro de Equivalencia de Remuneraciones para Consultores Individuales de Línea y Personal Eventual de la entidad, considerando la nueva escala salarial; al respecto se señala que el artículo 13 del Decreto Supremo N° 4848, establece que la remuneración del personal eventual debe estar en función a la escala salarial para lo cual se precisa de un cuadro de equivalencia de funciones, de la misma manera se cita el artículo 15 de la misma norma, donde se regula el mismo aspecto para los Consultores Individuales de Línea. Asimismo se señala que mediante Resolución Administrativa N° UIF/14/2023 de 06 de marzo de 2023 se aprobó el Cuadro de Equivalencia de Funciones y Remuneraciones para Consultores Individuales de Línea y Personal Eventual de la entidad conforme el Manual de Puestos y la Escala Salarial; empero se destaca que de manera posterior se emitió el Decreto Supremo N° 4929 de 01 de mayo de 2023 por el cual se efectúa un incremento salarial, en mérito a lo cual se emitió la Resolución Administrativa N° UIF/033/2023 de 16 de mayo de 2023 que aprueba una nueva escala salarial de la UIF, que fue aprobada por Resolución Ministerial N° 182 de 29 de mayo de 2023.

Que, el Informe Legal UIF/DGE/UJR/213/2023 de 02 de octubre de 2023, establece que el requerimiento efectuado por la Dirección de Asuntos Administrativos y Finanzas cuenta con el respaldo técnico y legal necesario, correspondiendo la aprobación del Cuadro de Equivalencia de Remuneraciones para Consultores Individuales de Línea y Personal Eventual de la Unidad de Investigaciones Financieras - UIF, a través de una Resolución Administrativa emitida por la Máxima Autoridad Ejecutiva, toda vez que se ajusta a las normas vigentes.

POR TANTO:

La Directora General Ejecutiva de la Unidad de Investigaciones Financieras - UIF, Lizeth Pamela Troche Huanca, designada mediante Resolución Suprema N° 27952 de 27 de diciembre de 2022 en uso de sus facultades y atribuciones.



RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el Cuadro de Equivalencia de Remuneraciones para Consultores Individuales de Línea y Personal Eventual de la Unidad de Investigaciones Financieras - UIF, de acuerdo a lo contenido en el Informe Técnico UIF/DAAF/UAA/223/2023 de 22 de septiembre de 2023 e Informe Legal UIF/DGE/UJR/213/2023 de 02 de octubre de 2023.

SEGUNDO: DEJAR sin efecto la Resolución Administrativa N° UIF/14/2023 de 06 de marzo de 2023.

TERCERO: La Dirección de Asuntos Administrativos y Finanzas, queda encargada de la difusión y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa con los documentos adjuntos.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.



Lizeth Pamela Troche Huanca
DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA
UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS

LPTH/ADM/vhpc

**CUADRO DE EQUIVALENCIA DE REMUNERACIONES
PARA CONSULTORES INDIVIDUALES DE LÍNEA Y PERSONAL EVENTUAL**

CATEGORÍA	CLASE	NIVEL SALARIAL	DENOMINACION DEL PUESTO	SUELDO MENSUAL	DOCTORADO	MAESTRIA	DIPLOMADO	LICENCIATURA	TEC. SUPERIOR EGRES. UNIV.	TEC. MEDIO - ESTUDIANTE NIVEL SUPERIOR (3er Año)	Bachiller	EXPERIENCIA			EQUIVALENCIA
												General	Específica	Prioridad	
OPERATIVO	5*	4to	Responsable I - Profesional I	17.284	NO	NO	SI	SI	N/A	N/A	SI	5	3	esencial	SI NO CUENTA CON DIPLOMADO Y/O EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEBE CONTAR CON EXPERIENCIA PROFESIONAL GENERAL MAYOR A 6 AÑOS EN EL SECTOR PÚBLICO Y/O PRIVADO EN ÁREAS RELACIONADAS.
	5*	5to	Responsable II - Profesional II	15.296	NO	NO	NO	SI	N/A	N/A	SI	4	2	esencial	SI NO CUENTA CON EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEBE CONTAR CON EXPERIENCIA PROFESIONAL GENERAL MAYOR A 5 AÑOS EN EL SECTOR PÚBLICO Y/O PRIVADO EN ÁREAS RELACIONADAS.
	5*	6to	Profesional III	12.389	NO	NO	NO	SI	N/A	N/A	SI	3	1	esencial	SI NO CUENTA CON EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEBE CONTAR CON EXPERIENCIA PROFESIONAL GENERAL MAYOR A 4 AÑOS EN EL SECTOR PÚBLICO Y/O PRIVADO EN ÁREAS RELACIONADAS.
	5*	7mo	Profesional IV	11.241	NO	NO	NO	SI	N/A	N/A	SI	2	1	esencial	SI NO CUENTA CON EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEBE CONTAR CON EXPERIENCIA PROFESIONAL GENERAL DE 3 AÑOS EN EL SECTOR PÚBLICO Y/O PRIVADO EN ÁREAS RELACIONADAS.
	5*	8vo	Profesional V - Técnico I	9.788	NO	NO	NO	NO	SI	N/A	SI	2,6 meses	2	esencial	SI NO CUENTA CON EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEBE CONTAR CON EXPERIENCIA LABORAL GENERAL MAYOR A 3 AÑOS EN EL SECTOR PÚBLICO Y/O PRIVADO EN ÁREAS RELACIONADAS.
	6*	9no	Técnico II	8.257	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	2	1,6 meses	esencial	SI NO CUENTA CON EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEBE CONTAR CON EXPERIENCIA LABORAL GENERAL MAYOR A 2 AÑOS Y 6 MESES EN EL SECTOR PÚBLICO Y/O PRIVADO EN ÁREAS RELACIONADAS.
	6*	10mo	Técnico III	7.447	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	1,6 meses	1	esencial	SI NO CUENTA CON EXPERIENCIA ESPECÍFICA, DEBE CONTAR CON EXPERIENCIA LABORAL GENERAL MAYOR A 2 AÑOS EN EL SECTOR PÚBLICO Y/O PRIVADO EN ÁREAS RELACIONADAS.
	7*	11vo	Técnico IV	6.880	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	1	6 meses	esencial	SI NO CUENTA CON EXPERIENCIA ESPECÍFICA, DEBE CONTAR CON EXPERIENCIA LABORAL GENERAL MAYOR A 1 AÑO Y 6 MESES EN EL SECTOR PÚBLICO Y/O PRIVADO EN ÁREAS RELACIONADAS.
	8*	12vo	Administrativo I	5.199	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	1	3	esencial	DEBE CONTAR CON EXPERIENCIA LABORAL GENERAL MAYOR A 1 AÑO Y 3 MESES EN EL SECTOR PÚBLICO Y/O PRIVADO EN ÁREAS RELACIONADAS

